

Copia Certificada

NUMERO: (755).-

**CONTRATO DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA:
OTORGADA ENTRE LA COMPAÑIA EL VELERO S.A., LA COMPAÑIA
AGRICOLA EL NARANJO S.A. Y LA SEÑORA ROSEMARIE TERAN
DAMMER DE FAINI.-**

CUANTIA: US \$ 15,000.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de marzo del año dos mil diez, ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON**, Comparecen, el señor **VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA** como Gerente General de la Compañía **EL VELERO S.A.**, según documentos que se adjuntan; el señor **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS LOOR**, como Apoderado General de la Compañía **AGRICOLA EL NARANJO S.A.**, según documentos que se adjuntan; y la señora **ROSEMARIE TERAN DAMMER DE FAINI**, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad los dos primeros y la última en la ciudad de Quito en tránsito por este puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de compañía, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento Público, cuyo texto es el que sigue. **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la cual conste el contrato de constitución de una compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los siguientes accionistas: (i) la compañía **EL VELERO S.A** debidamente representada por su Gerente General el señor Víctor Hugo Loayza Icaza; (ii) la compañía Agrícola El Naranjo S.A. debidamente representada por su Apoderado General, señor Carlos González-Artigas Loor y (iii) la Sra. Rosemarie Terán Dammer de Faini por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta excepto por la Sra.

1

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



Rosemarie Terán Dammer de Faini con domicilio en la ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, tal como consta de los documentos que se acompañan. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará INVER-ÁUREA S.A. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía INVER-ÁUREA S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. Artículo Primero.- Nombre:** La denominación de la Compañía es INVER-ÁUREA S.A. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tercero.- Objeto:** El objeto de la compañía es: 1) brindar servicios de educación en todos los niveles: pre-escolar, bachillerato, técnica, pudiendo para ello realizar todo tipo de actividades relacionadas con ese objetivo. 2) Organizar todo tipo de eventos culturales y sociales; 3) Desarrollar y comercializar programas educativos; 4) Prestar servicios: administrativos, de bares, restaurantes, logística, y cualquier otro servicio relacionado con actividades educativas; 5) Promover la realización de intercambios académicos estudiantiles con centros educativos a nivel nacional o internacional. 6) Importar equipos, maquinaria y suministros, para su utilización dentro del objeto social al cual se dedicará la compañía. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y acuerdos con su objeto. **Artículo Cuarto.- Duración:** La duración de la Compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse

2

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

(209)

la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Capítulo II.- Del capital y su Integración.**
Artículo Quinto.- Capital: El capital suscrito es de quince mil dólares (US\$.15.000,00) dividido en quince mil acciones de un valor nominal de un dólar cada una. **Artículo Sexto.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número 0001 al 15.000. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo Séptimo.- Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

Capítulo III De la Junta General de Accionistas. Artículo Octavo.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, y a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. e) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.

Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la



suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía, respectivamente, o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo Décimo Segundo.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía facsimile, correo electrónico o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas



Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Sexto.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán impresas en hojas móviles, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Secretario de la Junta General o por quién designen los administradores rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **Capítulo IV De la Administración y Representación de la Sociedad. Artículo Décimo Séptimo.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. **Sección Primera: Del Directorio.- Artículo Décimo Octavo.- Composición:** El Directorio está compuesto

por 4 vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General; uno de ellos será el Presidente de la Compañía que de igual manera es designado por la Junta General de Accionistas. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. En el caso de ausencia temporal del Presidente, su suplente actuará como vocal y será el Directorio quien designe a la persona que presida esa reunión. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. ^(continúa)

Artículo Décimo Noveno.- Presidencia: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.

Artículo Vigésimo.- Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.

El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, correo electrónico, facsímil, o cualquier otro medio comprobable.

Artículo Vigésimo Primero.- Quórum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos 3 de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. También se considerará que el Directorio está válidamente reunido incluso si los directores no están físicamente reunidos, si es que por cualquier medio telefónico, audiovisual, electrónico o de cualquier otra manera todos los directores pueden mantener ininterrumpidamente una sesión y si el acta en la que consten las decisiones de la misma es suscrita por los directores participantes en los quince días posteriores a dicha sesión.

Artículo Vigésimo Segundo.- Mayoría: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo Vigésimo Tercero.- Resoluciones escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal.

Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones: Son



atribuciones del Directorio: a) Establecer la política general de la compañía. b) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. c) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. f) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas. k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. l) Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración. m) Nombrar y remover al Director o Directores Académicos y establecer sus atribuciones.

Sección Segunda: Del Presidente.- Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas a sugerencia o no del Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes

8

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General de accionistas y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. f) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **Sección Tercera: Del Gerente General: Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas a sugerencia o no del Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio. g) Conferir poderes previa autorización del Directorio. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de

CINCU

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar trimestralmente un balance de comprobación al Comisario y al Directorio; y entregar, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar hasta el mes de noviembre el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía del siguiente año y someterlos a la aprobación del Directorio. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Vigésimo Séptimo.-**

Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Octavo.-**

Período de designación: El Presidente, los miembros del Directorio y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. El Comisario deberá ser elegido por períodos anuales. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Noveno.-**

Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro del Directorio que nombre éste último, en el segundo.

Capítulo V Del Consejo de Administración. Artículo Trigésimo: Conformación: El

10

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

Consejo de Administración está compuesto por 5 vocales principales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente; y estará conformado por: 1) El Presidente de la compañía, 2) El Director Académico designado por el Directorio; 3) tres miembros designados por el Directorio. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la compañía. **Artículo Trigésimo Primero.- Presidencia del Consejo de Administración:** Presidirá las sesiones del Consejo de Administración, el Director Académico designado por el Directorio, en caso de ausencia temporal lo reemplazará la persona que el mismo Consejo de Administración designare para el efecto. **Artículo Trigésimo Segundo.- Reuniones y Convocatorias:** El Consejo se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Consejo determine. El Consejo sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión del Consejo podrán realizarse mediante carta, correo electrónico, facsímil, o cualquier otro medio comprobable. **Artículo Trigésimo Tercero.- Quórum:** El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de por lo menos 3 de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes, uno de ellos deberá ser necesariamente el Presidente de la Compañía o el Presidente del Consejo de Administración titular. También se considerará que el Consejo está válidamente reunido incluso si los directores no están físicamente presentes, si por cualquier medio telefónico, audiovisual, electrónico o de cualquier otras manera todos los directores pueden mantener ininterrumpidamente una sesión y si el acta en la que consten las decisiones de la misma es suscrita por los directores participantes en los quince días posteriores a dicha sesión. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Mayoría:** Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. **Artículo Trigésimo Quinto.-Resoluciones escritas:** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Consejo, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Consejo podrá firmar una copia separada del

11



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. **Artículo Trigésimo Sexto.- Atribuciones:** Son atribuciones del Consejo de Administración: a) Establecer las directrices académicas de las unidades educativas bajo dirección y administración de la compañía y aprobar los planes y programas de estudio. b) Supervisar las relaciones de las unidades educativas bajo la administración y dirección de la compañía, con el Ministerio de Educación y demás autoridades seccionales y nacionales. c) Asegurarse de que la Misión, Visión, Filosofía y objetivos de las unidades educativas bajo la administración y dirección de la compañía sean cumplidos. d) Contratar y despedir personal docente y administrativo de las unidades educativas excepto las nombradas por el Directorio (Gerente General y Directores Académicos de las unidades educativas bajo la administración y dirección de la compañía. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General y el Directorio. **Capítulo VI Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. Artículo Trigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Octavo.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Trigésimo Noveno.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Cuadragésimo.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal y el Presidente las de liquidador suplente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador principal y suplente, señalándoles sus facultades. **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y**

12

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

(Sub)

NÚMERO DE TRÁMITE: 7292389
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOAYZA ICAZA VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2010 12:45:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INVER-AUREA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**



Copia Certificada

NUMERO: (882)

(oda)

PODER GENERAL: OTORGA LA COMPAÑIA AGRICOLA EL NARANJO S.A. REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SEÑOR CARLOS GONZALEZ ARTIGAS DIAZ A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS GONZALEZ - ARTIGAS LOOR.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día jueves treinta de Abril del año dos mil nueve; ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario*Publico Tercero del Cantón , Comparece, el señor **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ**, como **PRESIDENTE** de la Compañía **AGRICOLA EL NARANJO S.A.**, según documento que se adjunta y en calidad de "MANDANTE O PODERDANTE".- EL compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz para contratar y obligarse a quien de conocer personalmente, Doy Fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de **PODER GENERAL**, la cual procede a celebrarla, me entrega una minuta para que sea elevada a Instrumento Publico, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En su registro de Escrituras Públicas sírvase extender una de la cual conste Poder General contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparece la compañía **AGRICOLA EL NARANJO S.A.**, representada por su **PRESIDENTE**, señor **CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ**, debidamente autorizado por la Junta General de dicha compañía celebrada el veintitrés de marzo del dos mil nueve, con el objeto de otorgar poder general, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor Carlos

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



Gonzalez-Artigas Loor, con cédula de ciudadanía No. 130476202-2 para que a nombre y en representación de la compañía mandante, ejerza las siguientes facultades: 1) Administrar la compañía con las atribuciones propias de un factor y representarla, judicial y extrajudicialmente; 2) Comprar, importar, comercializar y vender bienes muebles, así como intervenir en toda clase de actos y contratos dentro del giro ordinario de la compañía y a tal fin firmar solicitudes, documentos aduaneros y cualquier otro instrumento que fuere necesario para el ejercicio del mandato; 3) Realizar gestiones ante cualquier autoridad administrativa sea aduanera, municipal, sectorial, tributaria y de cualesquiera otra naturaleza y presentar solicitudes, peticiones, reclamos y recursos; 4) Depositar, girar cheques, aceptar letras y suscribir pagarés, retirar dinero de las cuentas bancarias, endosar cheques y otros documentos de comercio; 5) Cobrar cuantas cantidades se adeuden a la compañía mandante, cualquiera que sea el título en que se funde su derecho y otorgar finiquitos; 6) Contratar trabajadores y empleados, desahuciarlos, solicitar visto bueno y dar por terminados tales contratos; 7) Contratar préstamos o créditos de instituciones financieras y firmar los respectivos documentos de obligación. 8) Demandar y contestar demandas ante cualquier juzgado, corte o tribunal, apelar y proponer excepciones, recursos de casación y cualquier acción o recurso constitucional, y nombrar procuradores judiciales con todas o parte de las facultades determinadas en el Art. Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, así como actuar como manda dicha norma. **SEGUNDA:** Usted señor Notario, se servirá

(muu)

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
AGRÍCOLA EL NARANJO S.A.
CELEBRADA EL 23 DE MARZO DEL 2009**

En la ciudad de Montecristi, siendo las 15H00, del día Lunes 23 de Marzo del 2009, se reúne en las oficinas ubicadas en el kilómetro 5 1/2 vía Manta-Montecristi, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía AGRICOLA EL NARANJO S.A."

Asisten a esta reunión los siguientes accionistas:

- Sr. Carlos González-Artigas Díaz, propietario de 2.998 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una.

-Sr. Carlos González-Artigas Loor, propietario de 63.002 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una.

Encontrándose en consecuencia representada la totalidad del Capital Social de la Compañía, que asciende a la suma de US\$ 2.640,00 dividido en sesenta y seis mil acciones de cuatro centavos de dólar cada una, los Accionistas deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de accionistas.

Los accionistas resuelven, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, constituirse en Junta General Universal de Accionistas con el Objeto de tratar sobre el siguiente orden del día:

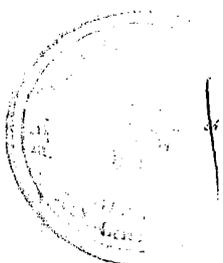
- **Designación de Apoderado General de la compañía.**

La Junta pasa a tratar el único punto del orden del día:

Toma la palabra el señor Carlos González-Artigas Díaz, en su calidad de Presidente de la Compañía, el mismo que manifiesta que en base a los análisis jurídicos realizados, considera pertinente la realización de un Poder General, amplio y suficiente para el total manejo de la compañía a favor del señor Carlos González-Artigas Loor, en calidad de Apoderado General, por lo que quedaría vacante el cargo de Gerente General.

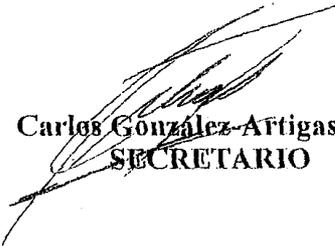
Luego de varias deliberaciones la Junta General de Accionistas de la Compañía AGRÍCOLA EL NARANJO S.A., RESUELVE: Designar Apoderado General de la compañía al señor Carlos González-Artigas Loor, confiriéndole las más amplias atribuciones para el ejercicio del poder, en consecuencia queda vacante el cargo de Gerente General; y, se autoriza al señor Presidente de la Compañía a suscribir los documentos que sean necesarios para la instrumentación de dicho Poder.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se da lectura a la presente acta y se la aprueba por unanimidad. Se clausura la



sesión a las 16:07 horas, Firman todos los presentes.

CERTIFICO.- Que la acta que antecede es igual a su original la misma que debidamente suscrita por los señores accionistas señores: Carlos González-Artigas Díaz y Carlos González-Artigas Loor, que reposa en los archivos correspondientes.



Carlos González-Artigas Loor
SECRETARIO

Manta, Octubre 24 del 2006

Señor
Carlos Esteban González-Artigas Díaz
Presente.-

(over)

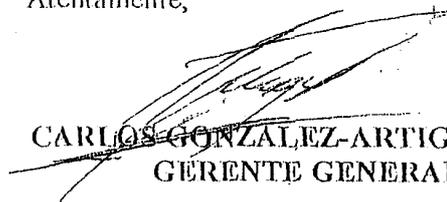
De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "AGRÍCOLA EL NARANJO S.A.", en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo a usted como **PRESIDENTE** de la Compañía, por el periodo de **CINCO AÑOS**, y, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

La representación legal, judicial y extrajudicial la ejerce el Gerente General de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento le reemplazará el Presidente.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan de la Escritura Pública de Constitución otorgada el 26 de Agosto de 1982, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 07 de Octubre del mismo año.

Atentamente,


CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS LOOR
GERENTE GENERAL

DATOS DEL PRESIDENTE:

Nacionalidad: Ecuatoriano
Cédula: 130055062-9
Dirección Domicilio: Montecristi

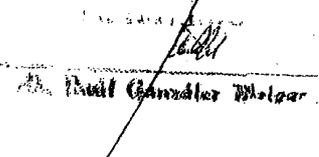
Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE**, de la Compañía **AGRÍCOLA EL NARANJO S.A.**, y prometo desempeñar el cargo de conformidad con la Ley de Estatutos Sociales.

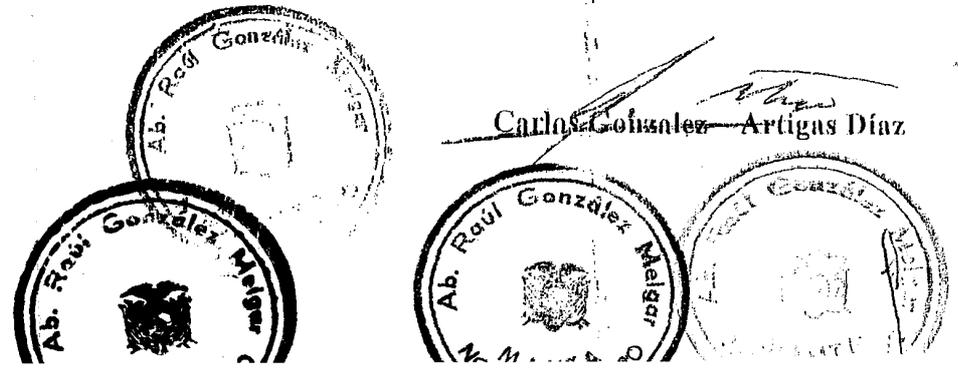
Manta, Octubre 24 del 2006

Atentamente,


Carlos Esteban González-Artigas Díaz

OTARIO DEL CANTON MANTA
2007 (1) que se presenta fotocopia
de igual al original. Que no fue
presentado a...
Manta, 26 AGO 2008


Raúl González Artigas





C E R T I F I C A D O:

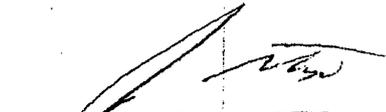
Que EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE LA
"COMPAÑÍA AGRÍCOLA EL NARANJO SA. Que antecede
en esta fecha queda inscrita de fojas: 33-34 con el número
Siete (07) del Registro Mercantil Tomo (2). y en EL Libro
Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número ciento cuarenta
y dos (142) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo
Uno (1) con el número dos mil quinientos ochenta y uno
(2.581) y en los respectivos libros índices general y
gravámenes literales "C" "G".
Montecristi, 01 de Noviembre del 2006.
F.C.


Ab. Vicente Izurieta Gaviria
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON MONTECRISTI



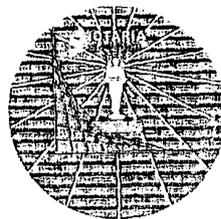
(once)

agregar las cláusulas de estilo. (Firmado) Abogado Victor Hugo Loayza Icaza, Matricula Número mil setenta del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que el otorgante la ratifica, la cual queda elevada a Escritura Pública con todo el valor Legal. Y, leída esta escritura al otorgante por mí el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin; aquel se ratifica en todo su contenido y firma, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


~~CARLOS GONZALEZ ARTIGAS DIAZ.-~~
C.C.No. 130055062-9


EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-




R. González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



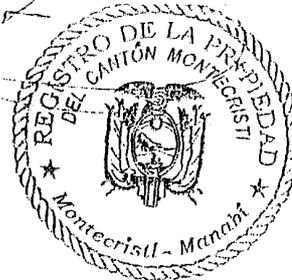
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON MONTECRISTI



C E R T I F I C O:

Que el PODER GENERAL, Otorgada por la Compañía "Agrícola el Naranjo S.A" representado por su presidente señor Carlos González Artigas Díaz a favor del señor Carlos González-Artigas Loor, Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta el 30 de Abril del 2.009. Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 06-10, con el número Dos (02) del Registro de Poder Tomo (1). Anotada en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Novecientos cincuenta y dos (952) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C""A""A".
Montecristi, 11 de Mayo del 2.009.
Ab.F.C.

Dr. Vicente Izurieta Gaviria
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN MONTECRISTI



DOY FE: Que las 04 fojas Xeroxeadas
que integran este Testimonio de Escritura
de Poder General

..... tanto on sus
enversas como en los reversos, son iguales
a sus respectivos originales

Mismos que me fueron presentados
y devueltos a su dueño.

Manta, 29 de Junio de 2009
EL NOTARIO

Ab. Raúl González Melgar



Montecristi, 6 de Octubre del 2.008

(Dose)

Señor
Víctor Hugo Loayza Icaza
Presente.-

De mis consideraciones:

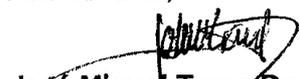
La sesión de Directorio de la Compañía **EL VELERO S.A.**, que tuvo lugar el día de Hoy lunes 6 de Octubre del 2008, resolvió designarlo a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía para el período estatutario de **CINCO AÑOS**.

La representación legal, judicial y extrajudicial la ejerce el Gerente General de la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento le reemplazará el Presidente.

La Compañía **EL VELERO S.A.**, se constituyó en la ciudad de Montecristi el 16 de Marzo del 2007, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Primero del Cantón Montecristi, Sr Abg. Jaime Villavicencio, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Montecristi, el 17 de Abril del 2.007, con el nombre de Inmobiliaria El Velero S.A. **INMOVELERO**, mediante escritura pública celebrada el 24 de Enero del 2.008, inscrita el 14 de Febrero del 2.008, se realizó el cambio de nombre a **EL VELERO S.A.**

El domicilio actual de la compañía es en el Cantón Montecristi, su dirección está ubicada en el Km 5 1/2 vía Manta-Montecristi.

Atentamente,


José Miguel Teran Dammer
PRÉSIDENTE

DATOS DEL GERENTE GENERAL:

NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DIIRECCIÓN: Manta
CÉDULA No.: 170843198-4

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **EL VELERO S.A.** y prometo desempeñar el cargo de conformidad con la Ley y Estatutos Sociales.
Montecristi, 6 de Octubre del 2.008.

Atentamente,


Víctor Hugo Loayza Icaza



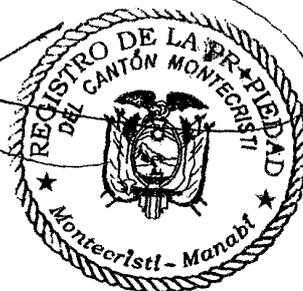


C E R T I F I C O:

Que el **NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA "EL VELERO S.A."** Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 299-301 con el número Treinta y tres (33) del Registro Mercantil Tomo (1). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número setenta (70) Y Anotada en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número mil Doscientos cuarenta (1240) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C" "L".
Montecristi, 11 de Noviembre del 2.008.

F.C.

Vicente Izurieta Gaviria
Ab. Vicente Izurieta Gaviria
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON MONTECRISTI



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 23 de Marzo de 2010

Mediante comprobante No.-

162441366

, el (la)Sr. (a) (ita):

EL VELERO S.A.

Con Cédula de Identidad:

1391741375001

consignó en este Banco la cantidad de:

15000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INVER-AUREA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CÉDULA	VALOR	
1	EL VELERO S.A.	1391741375001	\$. 5,000.00	usd
2	AGRICOLA EL NARANJO S.A.	0990604282001	\$. 5,000.00	usd
3	TERAN DAMMER ROSEMARIE CRISTINA	1703426443	\$. 5,000.00	usd
TOTAL			\$. 15,000.00	usd

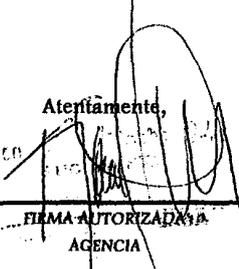
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

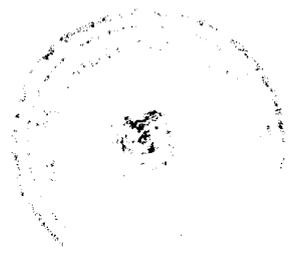
CIUDADANIA No 170342644-3
 TERAN DAMMER ROSEMARIE CRISTINA
 PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
 15 SEPTIEMBRE 1953
 005-1 0904 06918 F
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1953

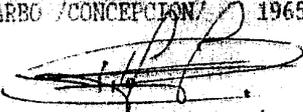
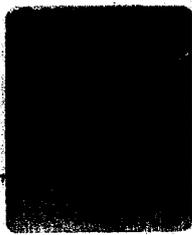
Teran Dammer
 OFICIA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V4343V4444
 CASADO CARLOS MAXIMILIANO FAINI M.
 SUPERIOR DR. EN CC. EDUCACION
 ALFREDO TERAN
 AGNES DAMMER
 QUITO 31/08/2002
 31/08/2014
 REN 0217894
 Pch
 POLGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL
 ELECTORAL

184-0045
 NOMBRE
 TERAN DAMMER ROSEMARIE CRISTINA




 CIUDADANIA 170843198-4
 LOAYZA ICAZA VICTOR HUGO
 GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
 11 ENERO 1965
 009-1 0298 06978 M
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1965



ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO XIMENA ROSSANA FERNANDEZ D
 SUPERIOR ABOGADO
 OSWALDO LOAYZA
 AIDA ICAZA
 MANTA 11/03/2005
 11/03/2017
 REN 0430380




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN


Elecciones 14 de Junio del 2009
 170843198 11/03/2005
 LOAYZA ICAZA VICTOR HUGO
 MANTA MANTA
 MANTA
 GENERADO USF 6
 MANTA PD COMERCIAL YSE MANTA - 0006196
 1203188 03/10/2009 10:47:36
1203188

DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Nombre accionistas	Nacionalidad	Capital suscrito y pagado	Acciones
El Velero S.A.	Ecuatoriana	US\$5.000,00	5.000
Agrícola El Naranjo S.A.	Ecuatoriana	US\$5.000,00	5.000
Rosemarie Terán Dammer	Ecuatoriana	US\$5.000,00	5.000
Totales		US\$15.000,00	15.000

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital social.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos al Abogado Víctor Hugo Loayza Icaza, para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.

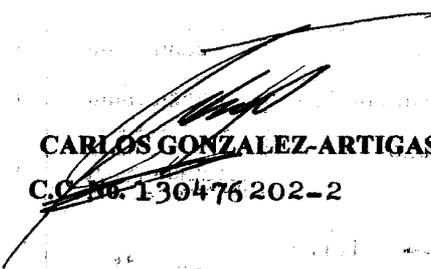
CLAUSULA SEXTA: FINAL.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. (firmado) Abogado Victor Hugo Loayza Icaza, Matrícula Profesional número mil setenta del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los



otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


ABG. VICTOR LOAYZA ICAZA

C.C. No. 170843198-4


CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS LOOR

C.C. No. 130476202-2

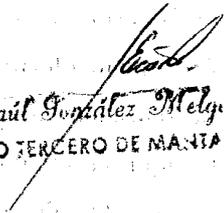

ROSEMARIE TERAN DE FAINL.-

C.C. No. 170342644-3


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.755 de fecha 24 de Marzo de 2010, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC DIC.P.10. 0185, de fecha 30 de Marzo del año 2010, autorizada por el señor DOCTOR VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE , se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "IVER-AUREA S.A.". Manta, Marzo 31 del año 2010.- EL NOTARIO.-




Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "INVER-AUREA S. A." OTORGADA POR LAS COMPAÑIAS: EL VELERO S. A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR ABG. VICTOR HUGO LOAIZA ICAZA, AGRICOLA EL NARANJO S. A. REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL SEÑOR CARLOS GONZALEZ-ARTIGAS LOOR y LA SEÑORA: ROSEMARIE TERAN DAMMER DE FAINI; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (556) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10. 0185 DE FECHA : TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 5 DE ABRIL DEL 2.010


Gary A. Gómez Rivera
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
CANTON MANTA